Nota DGNC N° 8744/2024.

Asunción, 21 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402722
Expediente	316464
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de seguro para vehículos de la DCEA y PISCEA
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota S/N de fecha 14 de noviembre 2024, en consideración a la misma:

1. Se observa que la no objeción remitida refiere únicamente a la ampliación del plazo de vigencia del contrato y no así el monto que se pretende ampliar, se solicita subsanar. (retiración)

2. Con relación al protocolo publicado en el portal de contrataciones públicas se recuerda a la contratante que la misma refiere a proceso aprobados por la Ley 7021 de Suministro y Contrataciones Públicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos